



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Abril Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FREDY MARTINEZ CORONEL Y OTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2024-00011-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, actuando como apoderado judicial de la ejecutante MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. BANCAMIA S.A, identificada con NIT. No. 860.025.971-5, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra FREDY MARTINEZ CORONEL, y NEIDY DEL CARMEN CALIZ JIMENEZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-6).

Aportó como soporte ejecutivo título valor Pagarés Nos. 1635828 de fecha 19 de Octubre de 2022 por valor de \$17.281.535,00 y Pagaré No. 1551477 de fecha 21 de Junio de 2022 por valor de \$17.233.244,00.

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Febrero 12 de 2024, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, contra FREDY MARTINEZ CORONEL y NEIDY DEL CARMEN CALIZ JIMENEZ, por las siguientes sumas: **1.-** Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$17.281.535,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1635828 de fecha 19 de Octubre de 2022 suscrito en Magangué Bolívar, más intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera; más la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$97.399,00) por otros conceptos. **2.-** Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$17.233.244,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1551477 de fecha 21 de Junio de 2022 suscrito en Magangué Bolívar, más intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera; más la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.304.717,00) por otros conceptos.

Lo anterior debieron cancelarlo los demandados dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

A los demandados se les notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y Ley 2213



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

de 2022, es decir, el Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, remitió copia de la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y copia de la demanda con sus anexos a los correos electrónicos martinezcoronelf@gmail.com y neidycaliz10@gmail.com, correos estos suministrados por los demandados y consignados en el acápite de notificaciones, correo que fue recibido el día 15 de Febrero del año en curso según constancia de recepción de comunicación electrónica de la empresa Enviamos Mensajería, y vencido el término para que contestaran y ejercieran su derecho a la defensa, no propusieron excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Febrero 12 de 2024, a favor de MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, contra FREDY MARTINEZ CORONEL y NEIDY DEL CARMEN CALIZ JIMENEZ.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$2.155.013,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 013 de fecha 23/04/2024 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria